



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que mediante mensaje de datos enviado a las 8:34 a.m. del 12 de agosto del año en curso, la apoderada judicial del demandado allega solicitud de aplazamiento. Igualmente, el apoderado de la demandante remite memorial pronunciándose sobre el intempestiva petición de aplazamiento de la contraparte. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.  
Vélez, 17 de agosto de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2019-00068-00

Acorde con el informe del señor secretario del Juzgado, se observa que la mandataria judicial del demandado allega un mensaje de datos, solicitando aplazamiento de la audiencia inicial-instrucción-juzgamiento establecida en el artículo 443, num. 2 del C.G.P., fundamentando y acreditando su petición que actualmente se encuentra incapacitada por licencia de maternidad que inició el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021) y finaliza el uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) allegando la respectiva incapacidad que acreditan su condición, situación que constituye un claro acontecimiento de fuerza mayor contenida en el artículo 64 del Código Civil, que indudablemente conduce a acceder a la postergación deprecada, al encontrarse debidamente justificada y acreditada sumariamente su motivo de inasistencia.

Corolario de ello, esta Judicatura dispone reprogramar la audiencia de trámite antes referida, y la misma se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Igualmente, se avizora que el apoderado judicial de la demandante presenta su inconformidad frente al imprevisto y sobreviniente aplazamiento deprecado por la togada del accionado, sea oportuno



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

recordarle a la profesional del derecho que este tipo de solicitudes deben allegarse con una antelación en la medida que sus condiciones, físicas y psicológicas se lo permitan. Del mismo modo se le recuerda a la Doctora YAMILE CABALLERO BLANCO, que debe cumplir y acatar los deberes y responsabilidades contenidas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la contenida en el numeral 14 de la norma en cita, para lo cual se le rememora la dirección electrónica del representante judicial de la ejecutante [sergiomartinezabogado@gmail.com](mailto:sergiomartinezabogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA